

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 30 JUL 2021

Proceso No. 1100140030502020016400

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante en escrito que antecede, si bien es cierto se cometió un yerro involuntario en el auto de fecha 3 de septiembre de 2020 (fl. 31), se observa que, no hay necesidad de ingresar el expediente al Despacho para corregir ello, pues debe tener en cuenta la togada que, para retirar la demanda no hay necesidad de expedir auto, y tampoco es una auto interlocutorio que cambie el estado de la actuación, para corregir el error.

En todo caso, téngase en cuenta que el deudor pago parcialmente la obligación adquirida, y no como se indicó en dicho auto.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 2 AUG 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA